

2587-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San

José, a las veinte horas con nueve minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido ACCION CIUDADANA en el cantón JIMÉNEZ de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ACCION CIUDADANA celebró -de manera virtual- el día tres de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea del cantón JIMÉNEZ de la provincia CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN JIMÉNEZ**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
302580765	MARIO MOYA SANCHEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
302290682	GUSTAVO ADOLFO VARGAS CORDOBA	TESORERO PROPIETARIO
304520949	PAUBLA GUISELLE NAVARRO MATA	PRESIDENTE SUPLENTE
305310076	ABRAHAM GERARDO ALVAREZ MELENDEZ	SECRETARIO SUPLENTE
303810920	ODETTE SOTO RIVERA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
302740441	ROBERTO ARAYA ARAYA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601620629	CARLOS OCONITRILLO ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
302040112	ENRIQUE CHAVES SANABRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304640558	JEFFRY JOSHUA CHAVES SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
303810920	ODETTE SOTO RIVERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
304520949	PAUBLA GUISELLE NAVARRO MATA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: Las estructuras del partido Acción Ciudadana se encuentran vigentes hasta el día cinco de octubre de dos mil veintiuno; razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la

Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Inconsistencias: No es procedente el nombramiento de la señora Zaida Retana Brenes, cédula de identidad n.º 302670717, como secretaria propietaria, debido a que presenta doble militancia con el partido Pueblo Unido.

De acuerdo con nuestros registros, en asamblea cantonal de Jiménez, provincia Cartago, celebrada por el partido Pueblo Unido en fecha catorce de marzo del año dos mil veintiuno, la señora Retana Brenes, fue designada como secretaria suplente y delegada territorial propietaria y su nombramiento fue acreditado mediante auto n.º 0576-DRPP-2021 del cinco de abril de dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar el puesto de secretaria propietaria. Para subsanar dicha inconsistencia, la señora Zaida Retana Brenes podrá presentar -si ese es su deseo- la carta de renuncia al partido Pueblo Unido, con el recibido original de la agrupación política (sea el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del comité ejecutivo superior).

De lo contrario tendrá que celebrar una nueva asamblea y designar el cargo vacante; el cual, para cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento supra citado, debe recaer en una persona de sexo femenino. Además, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/sba
C.: Expediente n.º 030-2001, partido Acción Ciudadana
Ref., No.: 12286, 10675 -2021